

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**AUTO No. 015
De 10 de agosto de 2022**

“Por medio del cual se rectifica y se aclara el Auto No. 009 de fecha 06 de julio de 2022”

El Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Hernando David Guerra Barahona identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.344.769 actuando en calidad de representante legal de Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca “El Delirio” ubicada en el corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea - Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que en fecha 12 de julio el Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Chimichagua expidió Auto No. 009 con fecha 06 de julio de 2022 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por Inversiones Guerra Pabón S.A.S. con identificación tributaria No. 901.260.130-2” el cual fue notificado, comunicado y publicado en fecha 12 de julio de la presente anualidad.

Una vez revisado el acto administrativo supradicho, se evidencio que por error de digitación se enumeró con fecha totalmente diferente al que realmente pertenece siendo el correcto el Auto No. 011 de fecha 12 de julio de 2022.

Que el Auto No. 009 del 06 de julio de 2022 “por medio del cual se ordena visita de inspección a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos, ubicados en un lote en la vereda Vallito, del Municipio de Astrea-Cesar” pertenece al Expediente No. CGSCH-003-2022.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo:

“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en el acto administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción de omisión de palabras. en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda...” 

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 015 De fecha 10 de agosto de 2022 "Por medio del cual se rectifica y se aclara el Auto No. 009 de fecha 06 de junio de 2022" _____ 2

En consecuencia, a lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de proferir el acto administrativo "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2." se presentó un error involuntario de digitación al citar el número de Auto No. 009 de fecha 06 de julio de 2022 por lo tanto, se hace necesario rectificar el número siendo el correcto Auto No. 011 de fecha 12 de julio de 2022 perteneciente al expediente No. CGSCH-010-2022.

La corrección no afecta los demás considerandos, ni el resuelve del Auto No. 009, notificado el 12 de julio de 2022 por lo que su finalidad permanece incólume.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

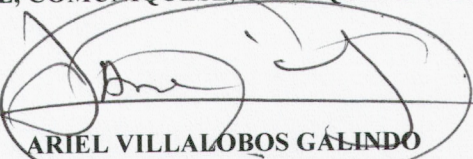
ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar y aclarar el número de Auto donde de manera errada e involuntaria se digitó AUTO No.009 de fecha 06 de julio de 2022, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2." cuando el número correcto del acto administrativo es 011 del 12 de julio de 2022 perteneciente al expediente No. **CGSCH-010-2022**.

PARAGRAFO: las demás disposiciones contenidas en la Auto No. 009 del 06 de julio de 2022, notificado el 12 de julio de la presente anualidad continúan vigentes y sin ninguna modificación.

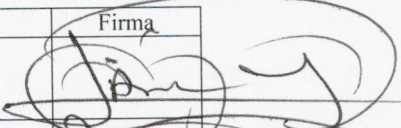
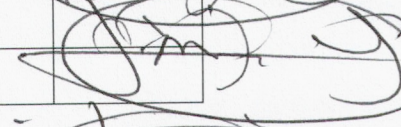
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Inversiones Guerra Pabón S.A.S con identificación tributaria No. 901260130-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos administrativo. Dado en Chimichagua, a los diez (10) días del mes de agosto de 2022 *y*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ARIEL VILLALOBOS GALINDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE CHIMICHAGUA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ariel Villalobos Galindo	
Revisó	Ariel Villalobos Galindo	
Aprobó	Ariel Villalobos Galindo	

Expediente: CGSCH – 010-2022